"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL COMPONENTE BIOTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.21-0963 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021"

El Subdirector de Planeación Ambiental con asignación de funciones de Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único, a la Empresa de SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con Nit 860.053.930-2, para el Plan de Manejo Ambiental del Campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca.

2. Que en el artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021, se aprobó parcialmente el Plan de Compensación Ambiental del componente biótico, presentado por la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, por concepto de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único para Plan de Manejo Ambiental del Campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca, en el sentido de ajustar los componentes Donde y Cuanto compensar, debido a que no se conoce claramente las coberturas a intervenir, y la determinación de área y la cobertura afectada se realizará en cada proyecto específico que se ejecute por parte de la empresa, por lo cual, se deberá presentar el plan ajustado cada año del proyecto (finales de diciembre) o cada que se aproveche 100m³ de los 400m³ autorizados.

3. A través del radicado No. YO. 2023–01428 del 07 de febrero de 2023, la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2, entregó la actualización No. 2 del plan de compensación por aprovechamiento forestal en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021.

4. Por medio de comunicación oficial No. 500.29.2.23-02238 del 29 de marzo de 2023 CORPORINOQUIA remitió observaciones sobre el cuánto, cómo y dónde compensar, en respuesta al radicado No. YO.2023–01428 del 07 de febrero de 2023.

5. Mediante radicado No. YO.2023-05653 del 27 de abril de 2023 la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2 dio respuesta a los requerimientos formulados por CORPORINOQUIA en comunicación oficial No. 500.29.2.23-02238 del 29 de marzo de 2023.

6. En comunicación oficial No. 500.29.2.23-06979 del 28 de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA solicita complementar y ajustar la información presentada sobre el dónde compensar.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24 1536 *Fecha* 25 OCT 2024

7. SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2 con radicado No. YO.2023-15563 del 22 de septiembre de 2023 entregó el plan de compensación del componente biótico, en respuesta a lo requerido mediante comunicación oficial 500.29.2.23-06979 del 28 de junio de 2023.

8. Por medio de comunicación oficial No. 500.29.2.23-12599 del 07 de noviembre de 2023 CORPORINOQUIA remite observaciones sobre las áreas seleccionadas y la documentación predial que se debe presentar.

9. A través de radicado No. YO.2024-00142 del 05 de enero de 2024, SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2 dio respuesta a las observaciones realizadas, ajustando la cartografía y la caracterización biótica.

10. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia por intermedio de comunicación oficial No. 500.11.24-02361 del 02 de mayo de 2024, estableció el área mínima de los polígonos para realizar actividades de restauración espontánea (pasiva) en cero punto (0.5) hectáreas y el área mínima de los polígonos para realizar actividades de restauración activa en cero punto veinticinco (0.25) hectáreas.

11. Con radicado YO. 2024-09203 del 06 de junio de 2024 SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2, remite el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal del Campo Caño Limón debidamente ajustado.

12. Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

13. Que, se emitió Concepto Técnico de adenda N° 500.8.2.24-0929 de fecha 16 de octubre de 2024 al concepto técnico No.500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, pues se consideró necesario verificar, modificar e incluir información relevante, con el ánimo de establecer de manera más detallada las áreas donde se pretende desarrollar el Plan de Compensación del Componente Biótico del campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca, para obtener la suficiencia técnica para efectuar un correcto Control y Seguimiento de las condiciones bajo las cuales se adelantarán las actividades de compensación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2 la cual fue aportada en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021 en el marco del desarrollo del proyecto Plan de Manejo Ambiental del Campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024 y la Concepto técnico de adenda N° 500.8.2.24-0929 del 16 de octubre de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021, SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, mediante radicado No. YO.2024-09203 del 06 de junio de 2024, presentó el Plan de Compensación del componente Biótico, respecto a la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES ÚNICOS otorgada para el Plan de Manejo Ambiental del Campo Caño Limón localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental aprobó parcialmente el plan de compensación ambiental del componente biótico, en el sentido de ajustar los componentes donde y cuanto compensar con el fin de efectuar la aprobación definitiva del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez surtidos todos los trámites administrativos, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emite el Concepto Técnico N° 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, producto de la revisión documental de la información presentada por la empresa "SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC", sin embargo, y pese al pronunciamiento efectuado por esta autoridad ambiental, se consideró pertinente modificar e incluir aspectos relacionados como lo son:

- *La numeración de las tablas*
- *La información predial de los inmuebles sujetos a participar en el acuerdo de conservación para el Plan de Compensación del Componente Biótico, del campo de desarrollo Caño Limón.*
- *Las características de las acciones propuestas en cada polígono.*
- *Condiciones relacionadas con los polígonos aprobados.*

A partir de estos ajustes y en relación con lo documentado en el Concepto Técnico No 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, se procede a emitir las siguientes aclaraciones:

Objetivos y Metas

Conforme al Objetivo General del presente PCCB el cual es "Ejecutar acciones de compensación por aprovechamiento forestal sobre 55,621 hectáreas en áreas localizadas en las veredas Caño Limón y Mata Oscura B del municipio de Arauquita, en el departamento de Arauca; en cumplimiento con lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución CORPORINOQUIA 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021", el cual consta de la rehabilitación de coberturas transformadas mediante la siembra, mantenimiento y seguimiento de plántulas nativas en 12,921 ha y la implementación de acciones de restauración pasiva en 42,70 ha en polígonos localizados en las veredas Caño Limón y Mata Oscura B del municipio de Arauquita; lo que se busca es aportar a la conectividad ecológica de ecosistemas estratégicos mediante la implementación de acciones de restauración activa y pasiva en predios equivalentes con el área de influencia del proyecto estando ubicado en inmediaciones de las Subzonas Hidrográficas (SZH) Directos Río Arauca, Río Banadia y otros Directos al Río Arauca, Río Cinaruco y Directos Río Orinoco y Río Cravo Norte SZH.

El alcance del presente PCCB es de aportar al fortalecimiento de los procesos sucesionales naturales que se desarrollan en la actualidad, fomentando además la conectividad del paisaje y la recuperación y el mantenimiento de las coberturas naturales, contribuyendo a la protección del recurso hídrico y la mejora de las características y condiciones edáficas y de hábitat para diversas especies de fauna endémicas de la región, además de enfrentar problemáticas y a su vez se busca mitigar la problemática socioambiental latente en el territorio, salvaguardando así la estructura y funcionalidad en relictos de sistemas naturales, mediante la protección de aquellas áreas estratégicas que aún conservan características naturales a pesar de estar inmersas en una matriz del paisaje que se caracteriza por presentar altas tasas de transformación debido a las fuertes presiones que ejerce la población local sobre los recursos naturales de la región, limitando su extensión y generando la necesidad de idear estrategias de protección para su mantenimiento.

Este plan establece medidas concretas para restaurar, proteger y mantener las coberturas naturales, por esta razón se considera adecuado el enfoque presentado.

¿Cuánto Compensar?

Se considera adecuado el cálculo presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico (PCCB), teniendo en cuenta que se verificó la metodología desarrollada para determinar el número de hectáreas y se establece ***un área a compensar de 55,621 hectáreas****, lo cual corresponde con lo presentado en el PCCB.*

¿Dónde compensar?

Se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico por el aprovechamiento forestal único otorgado para el para el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO CAÑO LIMÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca, cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico.

Son cuatro (04) predios: Isla Kaimaru, La Esperanza, Kaimaru y predio de la Asociación de productores agropecuarios El Retorno (ASPARE) y de la Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Limón, que se encuentran situados dentro de las Subzonas hidrográficas directos del Rio Arauca, Rio Cravo Norte y Rio Cinaruco y directos al Orinoco, y se corrobora que efectivamente presentan las equivalencias ecosistémicas exigidas:

Tabla 3. *Información predial de los inmuebles sujetos a participar en el acuerdo de conservación para el plan de compensación del Campo de Desarrollo Caño Limón*

ID POLÍGONO	Propietarios	Coordenada de referencia	
		Este	Norte
1	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL RETORNO (ASPARE)	5212002,871	2326910,475
2		5209115,157	2327617,444
3		5211609,289	2328834,097
5		5210943,242	2327990,506
9		5211903,121	2327450,08
10		5209569,182	2328091,068
12		5208190,276	2326861,411
16		5201706,563	2322290,408
19		5201925,958	2323232,316
20		5201483,84	2323129,561
22		5209888,95	2325508,573
23		5209907,09	2325568,487
24		5207384,038	2325616,853
25		5202574,554	2321850,866
26		5206622,773	2324829,396
27		5206704,941	2324830,762
28		5206859,17	2325914,51
32		5209824,721	2328041,383
33		5210768,948	2327754,387
34		5209113,475	2326851,99
35		5209211,444	2326928,349
36		5209279,266	2326874,519
37		5208883,009	2326696,723
39		5209943,679	2326364,598
Isla Kaimaru	Saturnino Jiménez Pabón	5197457,886	2320235,618
La Esperanza	Marcial Enrique Zabaleta	5195488,359	2320231,059
Kaimarú	Beatriz Alfonso Gutiérrez	5196577,717	2320576,094

Fuente*: Tabla 11 del Radicado YO:2024-09203 del 06 de junio de 2024. FOB, 2023*

En conclusión, se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico; además de estar dentro de las áreas prioritarias de inversión y compensación (APIC CORPORINOQUIA)

¿Cómo compensar?

Al realizar el análisis del ¿cómo compensar?, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, se evidenció que en las áreas seleccionadas para ejecutar el PCCB se desarrollarán acciones de restauración activa y pasiva. Siendo estrategias enmarcadas en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se pretenden realizar acciones de restauración pasiva en 42,70 ha con el fin de liberar tensionantes, facilitando y protegiendo los procesos de regeneración natural, así como fomentar procesos de deforestación evitada y aportar a la conectividad ecológica de ecosistemas estratégicos mediante la implementación de acciones de restauración pasiva; a su vez se busca rehabilitar coberturas transformadas mediante la siembra, mantenimiento y seguimiento de plántulas nativas en 12,921 ha distribuidas en polígonos identificados en las veredas Caño Limón y Mata Oscura B pertenecientes al municipio de Arauquita.

*Respecto al seguimiento y monitoreo propuesto, se plantean indicadores de carácter cualitativo y cuantitativo y están direccionados a medir el impacto sobre las coberturas vegetales arbóreas y la protección de los ecosistemas naturales estratégicos (**Tabla 20 del presente concepto técnico**), y conforme al cronograma operativo presentado se planean informes de seguimiento y monitoreo hasta el segundo semestre del año cuatro posterior al inicio de actividades:*

***Tabla 4**. Cronograma operativo del Plan de Compensación por aprovechamiento forestal para elproyecto Campo de Desarrollo Caño Limón.*

ETAPA	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5
	Semestre1	Semestre2	Semestre1	Semestre2	Semestre1	Semestre2	Semestre1	Semestre2	Semestre1
Aprobación de los polígonos/predios propuestos para la ejecución del Plan de Compensación por parte de Corporinoquia	■								
Firma de acuerdos de conservación y resocialización del proyecto	■								
Consecución de insumos y material vegetal		■							
Preparación de sitios de siembras en áreas de restauración activa		■							
Ejecución de lasacciones (establecimientoproyectos)		■	■						
Mantenimiento de lasacciones implementadas			■	■	■	■	■	■	
Monitoreo y seguimiento de indicadores		■	■	■	■	■	■	■	
Presentación delnformes de seguimiento y monitoreo		■		■		■		■	
Declaratoria de cumplimiento de laobligación									■

***Fuente:** Tabla 19 Radicado YO.2024-09203 del 06 de junio de 2024. FOB, 2023*

Además de esto se plantean una propuesta de manejo a largo plazo para una compensación efectiva, pretendiendo asegurar su sostenibilidad, gestión y administración:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24 1536 *Fecha* 25 OCT. 2024

***Tabla 5.** Elementos considerados dentro del manejo para lograr una compensación efectiva*

ELEMENTO	PROPÓSITO	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
TÉCNICO	Garantizar que las acciones de implementación sean las necesarias y requeridas para asegurar el éxito de la compensación	Identificación de ecosistemas y áreas destinadas para el desarrollo de las acciones de compensación	Corroborar las áreas definidas para el establecimiento de las acciones de compensación en la fase de ejecución	Se presenta evidencia del cumplimiento de las metas propuestas para el presente PCAF
		Levantamiento de líneabase de los predios en donde se desarrollarán las acciones de compensación	Se ejecutan las acciones de compensación, conservando los tiempos, áreas y cantidad de insumos propuestas de acuerdocon sus particularidades	A partir de los resultados obtenidosen los indicadores, se analiza el cumplimiento de lasmetas propuestas
		Se establece de manera detallada las actividades que conforman las accionesde compensación propuestas		Verificación y demostración del cumplimiento en el desarrollo de las acciones de compensación de acuerdo con su formulación
		Se describen los indicadores para cada objetivo para los 4 añosque se contemplan parael desarrollo del acuerdo de conservación	Realizar las actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de acuerdo con los tiempos establecidos para la acción de compensación	Las actividades de mantenimiento aseguran la permanencia de la acción
FINANCIEROS	Asegurar la sostenibilidad económica de las acciones contempladas en el PCAF	La operadora cuentacon los recursos económicos y la disponibilidad presupuestal para el desarrollo de las acciones de compensación	Los recursos se encuentran disponibles para la fecha contemplada dentrio de ejecución deactividades	La cadena de flujo presupuestal deberáser soportada y estarácorde a la disponibilidad financiera de la operadora
		Existe una definida secuencia, estructura administrativa y de control fiscal para el manejo de los recursosa emplear	Se realizar la gestión de los recursos requeridos de acuerdocon las fases de desarrollo del PCAF	Deberán y soportaren los informes degestión los gastos realizados para lasacciones de compensación

Fuente: *Tabla 20 Radicado YO:2024-09203 del 06 de junio de 2024. FOB, 2023*

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, podemos determinar que la empresa ***CUMPLE*** *con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el artículo cuarto de la resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021.*

Es así, que, el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el CAMPO CAÑO LIMÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y ARAUQUITA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA presentado mediante radicado YO: 2024-09203 del 06 de junio de 2024, queda APROBADO por esta Corporación.

Por lo tanto, se considera necesario que la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:*
 - *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de*

restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe semestral.

- *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*

 - *Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.*

 - *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

 - *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

 - *Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.*

- *Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente*

Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

- *Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.*

- *Cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la restauración en un porcentaje no menor al 90%.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24 1536 *Fecha* 25 OCT 2024

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales, así como impartir la aprobación de las medidas de compensación, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que el artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, establece "*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados*".

Así mismo, mediante la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó los artículos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 "*por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico*" estableciendo:

> ***"Artículo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico.*** *El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018".*

Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 500.38.21-0963 del 20 de agosto de 2021, se aprobó parcialmente el Plan de Compensación Ambiental del componente biótico de la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2, en el marco del desarrollo del proyecto el Plan de Manejo Ambiental del Campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, a través del artículo cuarto de la resolución en mención, requirió a la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC con Nit 860.053.930-2, el ajuste del plan de compensación del componente biótico.

Para tal efecto, la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC identificada con Nit 860.053.930-2, a través del radicado YO.2024-09203 del 06 de junio de 2024, presentó la propuesta de compensación del componente biótico ajustado; para lo cual se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, posterior a esto, producto de la revisión documental de la información presentada por la empresa "SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC", se consideró necesario entrar a verificar su contenido, estableciéndose la pertinencia de modificar e incluir aspectos relacionados con la numeración de las tablas, la información predial de los inmuebles sujetos a participar en los acuerdos de conservación para el Plan de Compensación del Componente Biótico del campo de desarrollo Caño Limón, las características de las acciones propuestas en cada polígono y las condiciones relacionadas con los polígonos aprobados.

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, se determinó a través de concepto técnico No. 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024, modificado a través del concepto técnico de adenda 1 N° 500.8.2.24-0929 del 16 de octubre de 2024 que la empresa **CUMPLE** con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el artículo cuarto de la resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, CORPORINOQUIA, considera VIABLE APROBAR el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO CAÑO LIMÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y ARAUQUITA, en el Departamento de Arauca presentado mediante radicado YO.2024-09203 del 06 de junio de 2024 en un área de 55,621 hectáreas, el cual se llevará a cabo en los predios y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Acatando lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021, se declarará cumplidos los requerimientos realizados por la autoridad ambiental a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, en el marco del plan de compensación del componente biótico, para el proyecto PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO CAÑO LIMÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y ARAUQUITA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Planeación Ambiental con asignación de funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO CAÑO LIMÓN, localizado en jurisdicción de los Municipios de Arauca y Arauquita, en el Departamento de Arauca, presentado por medio del radicado YO. 2023-15563 del 22 de septiembre de 2023 y ajustado en su totalidad a través de radicado YO.2024-09203 del 06 de junio de 2024, por la empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, el cual se encuentra sometido a las siguientes condiciones:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24 1536 *Fecha* 25 OCT 2024

Cuanto Compensar	Donde Compensar	Como compensar
55,621 hectáreas	*Son cuatro (04) predios: Isla Kaimaru, La Esperanza, Kaimaru y predio de la Asociación de productores agropecuarios El Retorno (ASPARE) y de la Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Limón, que se encuentran situados dentro de las Subzonas hidrográficas directos del Rio Arauca, Rio Cravo Norte y Rio Cinaruco y directos al Orinoco*	*En las áreas seleccionadas para ejecutar el PCCB se desarrollarán acciones de restauración activa y pasiva. Siendo estrategias enmarcadas en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible*

PARÁGRAFO PRIMERO. Áreas localizadas en el mismo bioma y subzona hidrográfica a la impactada, relacionadas así:

ID POLÍGONO	*Propietarios*	*Coordenada de referencia Este*	*Norte*
1	*ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL RETORNO (ASPARE)*	*5212002,871*	*2326910,475*
2		*5209115,157*	*2327617,444*
3		*5211609,289*	*2328834,097*
5		*5210943,242*	*2327990,506*
9		*5211903,121*	*2327450,08*
10		*5209569,182*	*2328091,068*
12		*5208190,276*	*2326861,411*
16		*5201706,563*	*2322290,408*
19		*5201925,958*	*2323232,316*
20		*5201483,84*	*2323129,561*
22		*5209888,95*	*2325508,573*
23		*5209907,09*	*2325568,487*
24		*5207384,038*	*2325616,853*
25		*5202574,554*	*2321850,866*
26		*5206622,773*	*2324829,396*
27		*5206704,941*	*2324830,762*
28		*5208859,17*	*2325914,51*
32		*5209824,721*	*2328041,383*
33		*5210768,946*	*2327754,387*
34		*5209113,475*	*2326851,99*
35		*5209211,444*	*2326928,349*
36		*5209279,266*	*2326874,519*
37		*5208883,009*	*2326696,723*
39		*5209943,679*	*2326364,596*
Isla Kaimaru	*Saturnino Jiménez Pabón*	*5197457,886*	*2320235,618*
La Esperanza	*Marcial Enrique Zabaleta*	*5195488,359*	*2320231,059*
Kaimarú	*Beatriz Alfonso Gutiérrez*	*5196577,717*	*2320576,094*

Fuente: *Concepto Técnico de Adenda 1 N° 500.8.2.24-0929 del 16 de octubre de 2024*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.21-0963 del 20 de agosto de 2021, a la Empresa SIERRACOL ENERGY

ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO CAÑO LIMÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita, en el departamento de Arauca las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación:

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

1. Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe semestral.

2. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 a) Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

 b) Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como posteria de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.

 c) Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 d) Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

3. Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.

4. Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.

5. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24 1536 *Fecha* 25 OCT 2024

fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

6. Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

7. Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal

8. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

 Cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la restauración en un porcentaje no menor al 90%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC identificada con Nit 860.053.930-2, deberá iniciar la implementación del plan de compensación del componente biótico, a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC identificada con Nit 860.053.930-2, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al plan de compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC identificada con Nit 860.053.930-2, deberá ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades del plan de Compensación informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024 y concepto técnico de adenda 1 N° 500.8.2.24-0929 del 16 de octubre de 2024 es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente No. 200.07.06-010.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0644 del 19 de julio de 2024 y concepto técnico de la adenda 1 N° 500.8.2.24-0929 del 16 de octubre de 2024 se remitirá al expediente N° 200.07.06-010, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC identificada con Nit 860.053.930-2, en la calle 77ª No. 11- 32 piso 1, Bogotá D.C o al correo electrónico bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com, o a quien se designe legalmente

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-010 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.24.1536 *Fecha* 25 OCT 2024

para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Subdirector de Planeación Ambiental con asignación de funciones de Director General
Resolución N° 400.36.24.1526 del 24 de octubre de 2024

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección General

Revisó y Aprobó: Hector Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: Karen Pinzón de la Rosa
Asesora Dirección General

Proyectó: Karla Fernanda Hernández Pérez
Profesional Contratado

Expediente No: 200.07.06-010

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0544
Fecha: 19 de julio de 2024.
Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0929
Fecha: 16 de octubre de 2024.